

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



Barranquilla, D.E.I.P., ocho (8) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2.022). -

**RAD. 08001311000320210050100**

**PROCESO: SUCESIÓN.**

**DEMANDANTES: VANESSA y ESTEFANI MATUK JIMENEZ.**

**CAUSANTE: JAIME MATUK GUTIERREZ.**

En atención a la medida de secuestre solicitada sobre los semovientes que pide el apoderado judicial de la parte demandante o aperturante de la sucesión, y como quiera que se cumple con lo señalado en auto de fecha 28 de junio de 2022, el Despacho accederá a decretar el secuestre sobre las Cuatrocientas cincuenta (450) reses de ganado vacuno de diferentes razas, edades, color y género que se encuentren pastando en algunos de los bienes rurales de propiedad del causante. La medida habrá de extenderse a la cantidad de ganado vacuno que se encuentren y relacionen al momento de la práctica de la diligencia, previa demostración de ser de propiedad del causante.

Para efectos de lo anterior, se comisiona al Juzgado Promiscuo de Familia de Mompós, a fin de que auxilie dicha comisión y se sirva nombrar un secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia para que proceda a ejercer su labor, conforme lo indica el numeral 7º del artículo 595 del C.G. del P. El secuestre designado deberá rendir, al Juzgado comisionado, quien a su vez lo remitirá al buzón de correo electrónico de este Despacho, un informe mensual sobre su labor donde conste la renta que produzcan los semovientes en cabeza del causante.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

**RESUELVE:**

**1.-** Decrétese el secuestro sobre las Cuatrocientas cincuenta (450) reses de ganado vacuno, de diferentes razas, edades, color y género que se encuentren pastando en los bienes rurales de propiedad del causante: JAIME MATUK GUTIERREZ; medida que habrá de extenderse a la cantidad de ganado vacuno que se encuentren y relacionen al momento de la práctica de la diligencia, previa demostración de ser de propiedad del causante, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

**2.-** Para cumplimiento de lo anterior, se comisiona al Juzgado Promiscuo de Familia de Mompós, a fin de que auxilie dicha comisión y se sirva nombrar un secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia para que proceda a ejercer su labor, conforme lo indica el numeral 7º del artículo 595 del C.G. del P. Para lo anterior, se le concede al juzgado Promiscuo de Familia de Mompós el término de 15 días para practique la diligencia, quien deberá rendir informe al respecto. Adjúntese copia del registro del hierro de los semovientes.

**3.-** El secuestre designado deberá rendir, al Juzgado comisionado, quien a su vez lo remitirá al buzón de correo electrónico de este Despacho, un informe mensual sobre su labor donde conste la renta que produzcan los semovientes

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

en cabeza del causante. La presente comisión se comunica de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 39 del C.G.P.

**4.-** El secuestre tendrá derecho por su actuación en la diligencia de secuestro a unos honorarios equivalentes a diez (10) salarios mínimos legales diarios, es decir la suma de Trescientos Treinta Tres Mil Pesos (\$333.333), que estará a cargo de la parte demandante o aperturante de la sucesión. Posterior a ello, y de acuerdo al informe que deberá presentar el secuestre mes a mes sobre la renta neta que produzcan los semovientes, se señalarán los honorarios respectivos hasta cuando se dé por terminada su labor, conforme al Acuerdo PSAA15-10448.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia  
De Barranquilla  
Estado No. 195  
Fecha: 9 de noviembre de 2022.  
Notifico auto anterior de fecha: 8  
de noviembre de 2022.

Firmado Por:  
Gustavo Antonio Saade Marcos  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f2c5fd711f771c7821dd69fe010be41d003380cf6e492a6cdc42aed70c16df2**

Documento generado en 08/11/2022 02:52:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**